

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

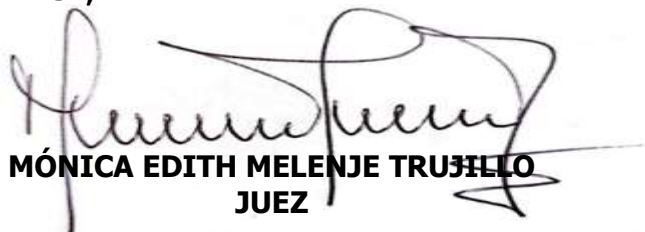
**Radicado: 2021-00526
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR, MODIFICAR O ALLEGAR nuevo poder para adelantar el presente trámite, habida consideración que en el mismo el poderdante lo confiere para adelantar "existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho". Téngase en cuenta que si lo que se pretende es la declaratoria de unión marital de hecho, su consecuente sociedad patrimonial y posterior liquidación, estas últimas solamente proceden en virtud de pre existencia de unión marital de hecho, la cual no ha sido declarada tal como se deriva de los hechos de la demanda pues, si bien es cierto, ante notaría se indicó tiempo de convivencia, no se define fecha de inicio, extremo temporal sin el cual, la declaratoria de sociedad entre compañeros, no puede emitirse.
2. ACLARAR la ciudad de domicilio de la demandada, como quiera que en la primera parte de la demanda se indica como tal Barrancabermeja (Santander), pero en el acápite de notificaciones se registra dirección en Bogotá.
3. APORTAR el último avalúo del bien identificado con folio de matrícula 50C-1258518, a fin de establecer la caución prevista en el art. 590 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 de la misma norma.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 31-08-2021, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--